Resolución Gerencial

N° 090 - 2020 - GM - MDY/HVCA

Yauli, 13 de Marzo del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

La Solicitud S/N con Nro. de Reg. Nº 5718 - 2019 de fecha de recepción 03 de Diciembre del 2019 y sus anexos; INFORME TECNICO N° 005 - 2020 - SGP/MDY/HVCA/YSE de fecha de recepción 21 de Febrero del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Personal; La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000360 de fecha de aprobación 06 de Marzo del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; INFORME Nº 167 - 2020 - GAF/MDY - HVCA. WOZ de fecha de recepción 11 de Marzo del 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Solicitud S/N con Reg. Nº 5718 - 2019 de fecha de recepción 03 de Diciembre del 2019, la Srta. YANET YHOVANA CASTRO OSNAYO identificada con DNI N° 71785048 se dirige ante el despacho de Alcaldía, a fin de peticionar el Pago de su Compensación Vacacional al haber prestado sus servicios a esta Comuna Edil como AUXILIAR ADMINISTRATIVO en la Gerencia de Administración y Finanzas, a partir del 31 de Mayo del 2019 al 30 de Noviembre del 2019, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS); adjuntando a su solicitud, Copia de su Contrato Administrativo de Servicios y Adendas, Copia de Boletas de Pago, Constancia de No Adeudo de Bienes Patrimoniales, Constancia de No Adeudo de Rendición de Viáticos y Copia del Acta de Entrega de Cargo;

Que, conforme al Artículo 22º de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". El mismo dispositivo es concordante con el Artículo 23º que estable lo siguiente: "(...) el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento";

Que asimismo en el Artículo 24º de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. **El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;**

Que, el Decreto Supremo Nº 065 - 2011 - PCM que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 señala que: "(...) la oportunidad de goce del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta que debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad";

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin

que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, el Sub Gerente de Personal mediante el INFORME TECNICO N° 005 - 2020 - SGP/MDY/HVCA/YSE de fecha de recepción 21 de Febrero del 2020, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de la revisión de los archivos se desprende que la ex Servidora Pública **YANET YHOVANA CASTRO OSNAYO,** se ha desempeñado como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** en la Gerencia de Administración y Finanzas, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, desde el **31 de Mayo del 2019** hasta el **30 de Noviembre del 2019,** haciendo un récord laboral de Seis (06) Meses, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley, por lo que corresponde el pago del derecho, a la Compensación de sus Vacaciones Truncas en merito a la PLANILLA ÚNICA DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (PLANILLA N° 021 - 2020);

Que, el numeral 5 del Articulo 08° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Articulo 01° del Decreto Supremo N° 065 - 2011 - PCM estable que: "(...) si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente" y el numeral 6 de la precitada normativa estable que: "(...) si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)";

Que, con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000360 con fecha de aprobación 06 de Marzo del 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto certifica la suma de S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 Soles), por el concepto de Compensación Vacacional a favor de la ex Servidora Pública Yanet Yhovana Castro Osnayo, ya que se encuentra en el Artículo 08° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N° 065 - 2011 - PCM, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante INFORME N° 167 - 2020 - GAF/MDY - HVCA. WOZ de fecha de recepción 11 de Marzo del 2020 eleva a Gerencia Municipal el INFORME TECNICO N° 005 - 2020 - SGP/MDY/HVCA/YSE de la Sub Gerencia de Personal solicitando reconocer a la ex Servidora Pública Yanet Yhovana Castro Osnayo, su derecho de vacaciones truncas por el periodo comprendido entre el 31 de Mayo del 2019 hasta el 30 de Noviembre del 2019 (00 año, 06 meses y 00 días);

Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servicios a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa García Manrique, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año:

Que, mediante la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 062 - 2020 - ALC - MDY/HVCA**, de fecha 17 de Febrero del 2020, se designó en el cargo de Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli al **Prof. ELEUTERIO GAVILAN ESCOBAR** el mismo que se encuentra comprendido dentro del marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra a otros jerárquicamente dependiente de aquellos; de igual forma menciona que se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de otorgar a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yauli las facultades administrativas que conciernen a sus funciones, bajo estas premisas y conforme al alcance de los documentos de gestión, los gerentes se encuentran facultados para emitir actos administrativos;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 100 - 2020 - ALC - MDY/HVCA,** de fecha 10 de Febrero del 2020, se modifica la Resolución de Alcaldía N° 062 - 2020 - ALC - MDY/HVCA, las misma que se delega las nuevas facultades administrativas, al Gerente Municipal, en los extremos que se detalla en la misma y en uso de sus facultades y atribuciones

establecidas de conformidad con lo expuesto, así como el Artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Pago por Compensación de Vacaciones Truncas a favor de la ex Servidora Pública **YANET YHOVANA CASTRO OSNAYO,** identificada con **DNI N° 71785048,** quien presto servicios como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** en la Gerencia de Administración y Finanzas, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, desde el **31 de Mayo del 2019** hasta el **30 de Noviembre del 2019,** haciendo un récord laboral de Seis (06) Meses, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la liquidación practicada por concepto de Compensación Vacacional por descanso Físico – Trunca por la suma de **S/. 600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES),** conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución y de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Yauli - PLANILLA ÚNICA DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL NO GOZADAS Y/O TRUNCAS EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (PLANILLA N° 021 - 2020);

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y demás órganos competentes, previa verificación de la documentación pertinente conforme a las normas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su cumplimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

Prof. Eleuterio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL